



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

EXP. N° 37779-2011-MTPE/1/20.21

ACTA FINAL DE CONVENCIÓN COLECTIVA

En Lima, a los 14 días del mes de octubre del año 2011, siendo las 3:00 p.m., se hizo presente por ante el Despacho del Conciliador de la Sub - Dirección de Negociaciones Colectivas que suscribe, de una parte: **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI** representado por los señores miembros de la comisión negociadora: PATRICIA RODRÍGUEZ ALFARO, con D.N.I. N° 07963655, HERNAN DE LA TORRE VILLANUEVA, con D.N.I. N° 08635575, LUIS CASTRO BAZÁN con D.N.I. N° 06175727, y CARLOS HERNÁNDEZ MENDOCILLA, con D.N.I. N° 10729284, quienes se encuentran acreditados en autos; y de la otra parte: **SINDICATO NACIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DOCENTE PROFESIONAL DEL SENATI**, representado por los señores dirigentes y miembros de la comisión negociadora: ANDRÉS URPEQUE PARRAGUEZ, con D.N.I. N° 17430700, EMILIO ENRIQUE ROJAS RAMÍREZ, con D.N.I. N° 16574752, GREGORIO ALVA FRUCTUOSO, con D.N.I. N° 10342229, ANDRÉS JAVIER ALVAREZ GAMONAL, con D.N.I. N° 21868859, JUAN VICTOR RANILLA MONTOYA, con D.N.I. N° 29589906, HUGO DAVID QUIJANDRIA MORÁN, con D.N.I. N° 08756734, ALFREDO CIRO MIRANDA HUAMANÍ, con D.N.I. N° 06196219, MANUEL JESÚS VARGAS GALLO, con D.N.I. N° 40021156, DANTE DANILO VIDAL PAREDES, con D.N. I. N° 08544002, JUSTO RÍOS MARRON, con DNI. N° 29571481, MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA SAAVEDRA, con DNI. N° 02845237, y MANUEL JESÚS CALLE PALOMINO, con D.N.I. N° 08570773 quienes se encuentran acreditados en autos, asesorados por el señor JESÚS DEL CASTILLO RIVERO, con DNI. N° 22085631, en calidad de Secretario de Defensa de la CGTP; quienes han concurrido a la diligencia de conciliación señalada para el día de hoy, referente a pliego petitorio 2011 – 2012.

Iniciada la diligencia, luego de haber deliberado ampliamente las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUMENTO GENERAL:

El SENATI conviene otorgar un Aumento General de S/. 111.00 (Ciento Once y 00/100 Nuevos Soles), sobre la Remuneración Básica Total, a partir del 01 de mayo del 2011, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI.

SEGUNDO.- ASIGNACION ESCOLAR:

EL SENATI conviene incrementar la Asignación Escolar que actualmente otorga, a las sumas que a continuación se indican:

- S/. 530.00 (Quinientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles) por trabajador con hijo en edad escolar.
- S/. 135.00 (Ciento Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) por cada hijo, hasta un límite de cuatro.

Para efectos de aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

TERCERO.- ASIGNACION FAMILIAR:

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de Asignación Familiar, a los montos que a continuación se indican:

- Por cada carga de familia, hasta un máximo de cuatro, a la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

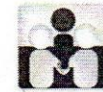
Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

CUARTO.- REFRIGERIO:

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de refrigerio, a S/. 5.70 (Cinco y 70/100 Nuevos Soles).

Se mantienen vigentes las condiciones y requisitos para la percepción del mencionado beneficio.

QUINTO.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS:

El SENATI, conviene incrementar a la suma de S/. 4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), la asignación por Fallecimiento de Familiares que actualmente otorga.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

SEXTO.- BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO:

El SENATI conviene otorgar a los trabajadores del ámbito del Sindicato Nacional Técnico Docente Profesional, con contrato vigente y que hayan superado el período de prueba al 01 de mayo del 2011, una bonificación por cierre de pliego de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), por única vez.

SÉTIMO.- DESCUENTO EN PROGRAMAS Y/O CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA FAMILIARES DIRECTOS:

Queda convenido que el beneficio del descuento del 100% a que se refiere el Convenio Colectivo del período 2010-2011, se hace extensivo a los trabajadores de la institución, con los parámetros en él establecidos.

OCTAVO.- TITULACIÓN PEDAGÓGICA UNIVERSITARIA

El SENATI conviene en otorgar un préstamo mensual de hasta S/. 400.00 (Cuatrocientos y 0/100 Nuevos Soles) por trabajador, para ser utilizados exclusivamente para la gestión y obtención del título profesional pedagógico. El préstamo se otorgará de la siguiente manera: por cada año, hasta un máximo de 08 (Ocho) trabajadores en la Zonal Lima Callao, y 04 (Cuatro) trabajadores en cada una de las demás zonales del SENATI. Cada trabajador se compromete a devolver el préstamo a razón de S/. 50,00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, a ser descontados por planilla de sus haberes.

Queda convenido, asimismo, que el préstamo generará el interés legal a que se hace referencia en el Código Civil.

NOVENO.- DESCANSO POR ONOMASTICO

EL SENATI conviene para los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, en otorgarles medio día de descanso físico pagado en el día de su onomástico, siempre y cuando este día corresponda a su día laborable. No existe compensación para que el descanso sea utilizado en otro día, entendiéndose que el beneficio que se otorga se aplicará en el mismo día del onomástico.

En caso el trabajador solicite descansar el día completo de su onomástico, la carga que corresponda al medio día que debía laborar, será compensada en la fecha que acuerden el trabajador con su jefe inmediato.

DÉCIMO.- LICENCIA SINDICAL

El SENATI conviene incrementar de 1,200 (un mil doscientas) a 1,400 (un mil cuatrocientas) el número de horas de licencia sindical que actualmente otorga.

Se mantienen las demás condiciones y requisitos para su otorgamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- CENTRO EDUCATIVO INICIAL

EL SENATI conviene en asumir, a partir de la fecha, la administración del Centro Educativo Inicial, sufragando los gastos del personal docente, así como el costo de mantenimiento del local, y su implementación. El Centro Educativo Inicial será exclusivamente para los hijos de los instructores de la Zonal Lima Callao.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

Asimismo, queda convenido que se mantiene este beneficio para los trabajadores del sindicato, y su funcionamiento será dentro de las instalaciones de la sede de Independencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige por un año, a partir del 01 de mayo del 2011 y será aplicable para aquéllos trabajadores que hayan superado el período de prueba a dicha fecha, siendo de aplicación los beneficios contenidos en las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta, de forma retroactiva al 01 de mayo de 2011.

Del mismo modo, las partes dejan expresa constancia que se mantienen vigentes los beneficios convenidos en pactos colectivos celebrados con anterioridad, en la medida que no se han tratado en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO.- Las partes convienen en mantener un clima de paz y armonía laboral. Con los acuerdos precedentes queda total y definitivamente solucionado el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Nacional del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI, para el período 1º de Mayo del 2011 y culmina el 30 de Abril del 2012, obrante en el Expediente N° 37779-2011-MTPE/1/20.21.

Siendo las 8:45 p.m. concluyó la presente diligencia, leída que fue, las partes se ratificaron en el total de su contenido, firmando en señal de aceptación y conformidad.

Carlo Magno Ronceros Goicochea
Abogado - Conciliador SDNC

